



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NIDIA YAZMIN HERNÁNDEZ DÍAZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechazó la demanda, alegando que la subsanación fue allegada en término. Por otra parte se informa que, una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que la subsanación a la demanda fue allegada el 07 de julio de 2020, esto es dentro del término legal.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha que rechazó la demanda, se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, destacando que esta evidenciado que la subsanación de la demanda fue presentada oportunamente teniendo en cuenta la suspensión de términos acaecidos por la pandemia, por lo que es procedente reponer la decisión objeto de impugnación.

Ahora bien, revisada la demanda, advierte el juzgado que se cumplen en ella los requisitos legales para ser admitida y por ende es pertinente.

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA identificado con la C.C. No. 79.556.336 de Bogotá y T.P. No. 91.482 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NIDIA YAZMIN HERNÁNDEZ DÍAZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Para efectos de surtir la notificación hágase uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de la demandante y del causante JEISON HERNANDO AYALA REYES Q.E.P.D., de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 18 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd08693b48945d3b232af14c0a65a1e1e9266f0cb6a0c92c5a2e6119712c946f**

Documento generado en 17/11/2021 03:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>